



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

11324/2023

L0TERJET SA C/ NEWTRONIC SA S/ CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2023.-

Y VISTOS:

1.) Fueron elevadas las presentes actuaciones para resolver la contienda negativa de competencia suscitada entre las titulares de los Juzgados N° 26 y 27 de este fuero, con motivo de si corresponde, o no, que este proceso tramite por conexidad en el mismo Tribunal en que se encuentra radicada la causa "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023).

Conferida vista a la Fiscalía de Cámara, la Sra. Fiscal General dictaminó a favor de la postura asumida por la juez a cargo del Juzgado N° 27.

2.) Del escrito de inicio resulta que en autos se presentó *Loterjet S.A* solicitando convocatoria judicial a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de *Newtronic S.A.*

La causa fue asignada por sorteo al Juzgado N° 26 -Sec. N° 52- y su titular consideró que estas actuaciones tenían conexidad con los autos "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023). En estas últimas actuaciones, con fecha **24/05/2023**, se rechazó el pedido de suspensión de la realización de la asamblea general extraordinaria de accionistas de *Newtronic S.A.* convocada para el día 31.05.2023 y se declaró abstracto el objeto de la acción de convocatoria judicial de asamblea, imponiéndose las costas del proceso a la sociedad demandada.

La magistrada a cargo del Juzgado N° 27 no aceptó conocer en esta acción, devolviéndola al Juzgado N° 26. Señaló que la causa "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023) se encontraba concluida, en tanto el recurso de apelación contra la resolución que había declarado abstracta la acción fue desistido el 06.07.2023, encontrándose, por ende, firme esa decisión.

Fecha de firma: 15/09/2023

Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ELSA UZAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA CRISTINA PEREYRA, Prosecretaria de Cámara



#37971608#379287956#20230915085748678

Devueltas las actuaciones al Juzgado N° 26, el juez de grado mantuvo su postura, por lo que fueron elevadas a esta Alzada para dirimir el conflicto suscitado sobre el particular.

3.) Es cierto que el procedimiento de convocatoria a asamblea no tiene naturaleza contenciosa, sino voluntaria, frente al cual el juez ordena sin más, verificados ciertos extremos, la realización de la convocatoria asamblearia, sin embargo, la compulsión de las constancias de ambos procesos revela la existencia de un *conflicto societario* único basado en hechos y circunstancias que tienen un mismo origen a partir de lo cual es factible concluir que los distintos procesos a que se ha hecho referencia no constituyen otra cosa que distintas manifestaciones de un mismo y único conflicto societario.

Desde tal óptica, con independencia del estado procesal de la causa N° 7310/2023 y de que pudiera interpretarse que su objeto se ha agotado y, por ende, considerarse concluido su trámite, lo cierto es que aun cuando no se dan cabalmente en la especie los recaudos establecidos en el art. 188 CPCCN (acumulación de procesos), la conexidad no sólo se da cuando concurre la clásica triple identidad de sujeto, objeto y causa, sino cuando deriva de conexidad entre los procesos implicados (arg. esta CNCom., esta Sala A, 29.05.2008, "*Scarpato Sergio Miguel c. Sasper SA y Otros s. ordinario*"; íd., íd., 10.12.2010, "*Álvarez Dalida c. Serafica Martino Mario Alberto y Otros s. ordinario*"; íd., íd., 21.04.2022, "*Cattorini Humberto Luis y Otros c/ Albacea SA s/ convocatoria a asamblea*"; íd., Sala E, 28/06/89 "*Sociedad Italiana de Beneficencia de Bs. As. c/ Stucchi, Judith s/ ejecutivo*"), bastando que se hallen vinculadas con la naturaleza de las cuestiones invocadas, atento la conveniencia de *preservar la unidad intelectual de apreciación* entre todos los procesos involucrados, independientemente de si estos últimos se encuentran concluidos o se hallan en trámite (arg. esta CNCom. esta Sala, 28.12.93, "*Monzón, Héctor s/ pedido de quiebra por Henke, Oscar*"; íd., íd., 03.07.2008, "*Massei Rubén Ángel y Otro c/ Televisora Privada del Oeste s/ Medida Precautoria*"; íd., íd., 27.10.2009, "*Gianakis Ricardo c/ D'Mode SA s/ Ordinario*"; íd., íd., 10.12.2010, "*Álvarez Dalila c/ Serafica Martini Mario*



Alberto y Otros s/ Ordinario"; íd., íd., 28.02.2012, "*Fundación Seranouch y Boghos Arzoumanian c/ B. Arzoumanian y Cía. s/ Medida Precautoria*"; íd. Sala B, 16.3.95, "*Datraoc SRL c/ Asistencia Médica Privada SAC*").

Desde tal perspectiva y frente a las particularidades de este caso concreto, donde se trata de dos acciones sucesivas de solicitud de convocatoria judicial de asamblea de una misma sociedad en un lapso temporal que no excede de tres meses entre uno y otro, que parecen responder a un mismo y único conflicto societario, corresponderá dirimir la contienda negativa de competencia acaecida en el *sub lite* a favor de la posición asumida por el magistrado del Juzgado Comercial N° 26.

4.) Por todo ello, oída la Sra. Fiscal General, esta Sala **RESUELVE**:

Resolver la contienda negativa de competencia suscitada en autos a favor de la postura asumida por la titular del Juzgado Comercial N° 26 y, por ende, disponer que este proceso siga tramitando por ante el Juzgado del fuero N° 27.

Comunicar por Sistema DEOX lo aquí resuelto al Juzgado N° 26, con copia del presente pronunciamiento.

Notifíquese a las partes y a la Sra. Fiscal General. Oportunamente, remítanse virtualmente las actuaciones al Juzgado Comercial N° 27.

A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.865, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará mediante la pertinente notificación al CIJ.

ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS

MARÍA ELSA UZAL
(*en disidencia*)

HÉCTOR OSVALDO CHOMER

VALERIA C. PEREYRA
Prosecretaria de Cámara

Fecha de firma: 15/09/2023

Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ELSA UZAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA CRISTINA PEREYRA, Prosecretaria de Cámara



#37971608#379287956#20230915085748678

La Dra. *María Elsa Uzal*, en disidencia, dijo:

Y VISTOS:

1.) Fueron elevadas las presentes actuaciones para resolver la contienda negativa de competencia suscitada entre las titulares de los Juzgados N° 26 y 27 de este fuero, con motivo de si corresponde, o no, que este proceso tramite por conexidad en el mismo Tribunal en que se encuentra radicada la causa "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023).

Conferida vista a la Fiscalía de Cámara, la Sra. Fiscal General dictaminó a favor de la postura asumida por la juez a cargo del Juzgado N° 27.

2.) Del escrito de inicio resulta que en autos se presentó *Loterjet S.A* solicitando convocatoria judicial a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de *Newtronic S.A.*

La causa fue asignada por sorteo al Juzgado N° 26 -Sec. N° 52- y su titular consideró que estas actuaciones tenían conexidad con los autos "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023). En estas últimas actuaciones, con fecha [24/05/2023](#), se rechazó el pedido de suspensión de la realización de la asamblea general extraordinaria de accionistas de *Newtronic S.A.* convocada para el día 31.05.2023 y se declaró abstracto el objeto de la acción de convocatoria judicial de asamblea, imponiéndose las costas del proceso a *Newtronic S.A.*

La magistrada a cargo del Juzgado N° 27 no aceptó conocer en esta acción, devolviéndola al Juzgado N° 26. Señaló que la causa "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023) se encuentra concluida, en tanto el recurso de apelación contra la resolución que había declarado abstracta la acción fue desistido el 06.07.2023, encontrándose por ende firme esa decisión.

Devueltas las actuaciones al Juzgado N° 26, el juez de grado mantuvo su postura, por lo que fueron elevadas a esta Alzada para dirimir el conflicto suscitado sobre el particular.

3.) Pues bien, la conexidad no sólo se da cuando concurre la clásica triple identidad de sujeto, objeto y causa, sino cuando deriva de conexidad entre los procesos



implicados (esta CNCom., esta Sala A, 29.05.2008, "*Scarpato Sergio Miguel c. Sasper SA y Otros s. ordinario*"; íd., íd., 10.12.2010, "*Álvarez Dalida c. Serafica Martino Mario Alberto y Otros s. ordinario*"; íd., Sala E, 28/06/89 "*Sociedad Italiana de Beneficencia de Bs. As. c/ Stucchi, Judith s/ ejecutivo*"), bastando que se hallen vinculadas con la naturaleza de las cuestiones invocadas, *evitando así llegar a resoluciones contradictorias*, situación subsanable únicamente disponiendo el conocimiento de dichos juicios ante un mismo magistrado, atento la conveniencia de *preservar la unidad intelectual de apreciación* (esta CNCom. esta Sala, 28.12.93, "*Monzón, Héctor s/ pedido de quiebra por Henke, Oscar*"; íd. Sala B, 16.3.95, "*Datraoc SRL c/ Asistencia Médica Privada SAC*").

El procedimiento de convocatoria a asamblea no tiene naturaleza contenciosa, sino voluntaria, frente al cual el juez ordena sin más, verificados ciertos extremos, la realización de la convocatoria asamblearia.

Ahora bien, aunque la compulsa de las constancias de ambos procesos revela la existencia de un *conflicto societario* único basado en hechos y circunstancias que tienen un mismo origen, lo cierto es que las actuaciones "*Loterjet SA c/ Newtronic SA s/ Convocatoria a Asamblea*" (N° 7310/2023) se encuentran concluidas, por lo que no existe riesgo del dictado de sentencias contradictorias y, además, no se advierten inconvenientes que no puedan ser subsanados mediante la remisión del expediente *ad effectum videndi*.

Frente a ello, no puede más que coincidirse con la opinión vertida por la Sra. Fiscal General en el dictamen que antecede, debiendo las actuaciones seguir tramitando ante el Juzgado del fuero N° 26.

4.) Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General, esta Sala **RESUELVE**:

Resolver la contienda negativa de competencia suscitada en autos a favor de la postura asumida por la titular del Juzgado Comercial N° 27 y, por ende, disponer que este proceso siga tramitando por ante el Juzgado del fuero N° 26.

Comunicar por Sistema DEOX lo aquí resuelto al Juzgado N° 27, con copia del presente pronunciamiento.

Notifíquese a las partes y a la Sra. Fiscal General. Oportunamente, remítanse virtualmente las actuaciones al Juzgado Comercial N° 26.

A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.865, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN, hágase saber a las



partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará mediante la pertinente notificación al CIJ.

MARÍA ELSA UZAL

VALERIA C. PEREYRA
Prosecretaria de Cámara

Fecha de firma: 15/09/2023

Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ELSA UZAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA CRISTINA PEREYRA, Prosecretaria de Cámara



#37971608#379287956#20230915085748678